



**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**“Año del Fomento a las Exportaciones”**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
09 de abril de 2019

**DETEREL 314/2019.**

A la : Comisión Permanente de **Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley de Cobertura de Salud para Personas Pensionadas del Sistema de Seguridad Social.

Ref. : Oficio **No. 000042** de fecha 11-03-2019,  
Expediente **No. 00965 -2019-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Este proyecto tiene por finalidad incluir en Plan de Servicio de Salud a las personas pensionadas del Sistema de Seguridad Social Dominicano.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue sometido por el señor Prim Pujals Nolasco, en fecha 06 de febrero del 2019, senador de la república, por la provincia Samaná.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”**.



**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

**Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.

**Desmante Legal**

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República.
- 2) La Ley No.126 del 10 de mayo del año 1971, sobre Seguros Privados de la Republica Dominicana.
- 3) Ley No.82, del 22 de diciembre de 1966, que instituye como obligatorio el seguro de vida, cesantía e invalidez para los funcionarios y empleados públicos que disfruten de sueldos mensuales de hasta RD\$ 400.00.
- 4) Ley No.41 del 20 de octubre de 1970, que modifica el artículo 1ero. de la ley No,82, de fecha 22 de diciembre de 1966.
- 5) Ley No.44, del 20 de octubre, de 1970, que modifica el artículo 1ero.de la ley No.82, de fecha 22 de diciembre de 1966.
- 6) Ley No. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.
- 7) Ley No.5487 del 11 de febrero de 1961, que modifica el capítulo 10 (sanciones) artículos 83 de la ley No.1896, sobre Seguros Sociales.
- 8) Ley No.5499 del 03 de marzo de 1961, que modifica los artículos 29 y 41 de la ley No.1896, sobre Seguros Sociales.
- 9) La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- 10) La Ley No.6051, del 25 de septiembre de 1962, que modifica el artículo 59 de la ley No.1896, sobre Seguros Sociales.
- 11) La Ley No.54 del 14 de agosto de 1963, que introduce varias modificaciones a la ley No.6126, del 10 de diciembre de 1962, que modifica varios artículos del capítulo 11 de la ley No.1896, sobre Seguros Sociales.
- 12) Ley No.288, del 6 de junio de 1964, que modifica los apartados a) e i) del artículo 83 de la ley No.1896, del 30 de diciembre del 1948, sobre Seguros Sociales.
- 13) Ley No.360, del 10 de agosto de 1964, que introduce nuevas modificaciones a la ley No.1896, sobre Seguros Sociales, del 30 de diciembre de 1948.



**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**“Año del Fomento a las Exportaciones”**

- 14) Ley No.467, promulgada el 31 de octubre de 1964, que introduce reformas a las leyes 6126, del 10 de diciembre de 1962 y No. 1896 del 30 de diciembre de 1948 sobre Seguros Sociales.
- 15) Ley No.23 promulgada el 27 de septiembre de 1965, que introduce modificaciones al capítulo 11, organización general, de la ley No.1896, sobre Seguros Sociales, del 30 de diciembre de 1948.
- 16) Ley No.29 del 4 de octubre del 1966, que modifica varios artículos de la ley No.1896, del 30 de diciembre del 1948, sobre Seguros Sociales.
- 17) Ley No.906 del 8 de agosto de 1978, que modifica y sustituye varios artículos de la ley No.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.
- 18) Ley No.36, del 27 de abril de 1979, que modifica el artículo 4 de la ley No.1896, del 30 de diciembre del 1948, modificado a su vez por los artículos 1 y 3 de la ley No.906, del 8 de agosto de 1978.
- 19) Ley No.385, del 11 de noviembre de 1932, que modifica la ley No.352, sobre Accidentes del Trabajo, del 17 de junio de 1932.
- 20) Ley 5601, del 17 de agosto de 1961, que modifica la parte capital de los incisos 3 y 4 del artículo 2 de la ley No.385, sobre Accidentes del Trabajo.
- 21) Ley No.109, del 3 de enero de 1964, que regula la realización de las operaciones de seguro contra accidentes del trabajo en el país.
- 22) Ley No.907, del 8 de agosto de 1978, que modifica varios artículos de la ley No.385, del 11 de noviembre de 1932, sobre Accidentes del Trabajo.
- 23) Ley No.379, del 121 de diciembre de 1981, sobre Permisos y Jubilaciones Civiles del Estado.
- 24) El reglamento 5566, del 6 de enero de 1949, sobre Seguros Sociales.
- 25) El Decreto 557, del 19 de octubre de 1932, para la aplicación del reglamento de la ley No.352 sobre Accidentes del Trabajo y de las Leyes que la modifican;
- 26) El Decreto 1805, de 25 de marzo de 1944, que aprueba la tarifa de primas de las Compañías de seguros contra accidentes de trabajo.

**Impacto de Vigencia.**

Este proyecto de ley que tiene por objeto establecer el procedimiento de afiliación, facturación y dispersión del Plan de servicio de Salud de los Pensionados y Jubilados del Estado dominicano, establecido en los artículos 123 y 140, párrafo II, de la Ley No. 87-01 del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como se reformaran y regularan las formas de devolución de aportes a los afiliados al Sistema de reparto, cuando estos no van a recibir beneficios por parte del mismo.



**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**“Año del Fomento a las Exportaciones”**

Por todo lo anteriormente planteado entendemos que el presente proyecto de ley es factible.

**Análisis Legal**

Después de analizar el Proyecto de Ley en el aspecto legal **ENTENDEMOS**, que el mismo no contraviene con ninguna norma legal, por lo tanto consideramos que el mismo es viable.

**Análisis Constitucional**

La iniciativa legislativa objeto de este informe, busca crear un procedimiento de facturación, afiliación y dispersión del Plan de Servicio de Salud de los Pensionados y Jubilados del Estado dominicano establecido en los artículos 123 y 140, párrafo II de la Ley No. 87-01 que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

La finalidad de la indicada iniciativa constituye parte de la política integral que ha venido ejerciendo el Estado como parte de su rol de velar por la protección del derecho fundamental a la salud de toda persona, establecido en el artículo 61 de la Constitución,

**Análisis Lingüístico y de la Técnica Legislativa**

El presente proyecto de ley carece de los elementos de técnica legislativa, al presentar sus articulados como si fuere una redacción propia de una resolución, es decir, utiliza en mayúscula y con número ordinal la identificación de sus artículos, sin epígrafes y contenido multitematico, sin artículo de entrada en vigencia. No obstante, existe en la actualidad una iniciativa identificada con el No.00755, depositado el 23 de agosto del 2018, cuyo contenido cubre todos los aspectos establecidos en el proyecto de ley objeto del presente informe; es por ello que sugerimos que ambas iniciativas sean fusionadas en una sola, y así evitar la multiplicidad de normas con un mismo objeto y contenido.

Atentamente

**Welnel D. Feliz.**

**Director**



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**